



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Junio veinticinco de dos mil veintiuno

Radicado : 2021-00128-00.

Asunto : Libra mandamiento de pago.

Subsanados los requisitos motivos de inadmisión y de conformidad con los artículos 621, 777, 774 y ss del Código de Comercio, modificado por la Ley 1231 de 2008, los documentos aportados (facturas de ventas), cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431 y 442, ibídem, el Juzgado

RESUELVE :

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de José Cornelio Ochoa López y en contra de Nuovo Alimentos SAS, por la suma de Doscientos Siete Millones Doscientos Ochenta Mil Cincuenta Pesos (\$ 207.280.050.00 pesos) moneda legal, por concepto de capital, contenido en las facturas de venta No 0293, 0468, 0322, 0324, 0325, 0327, 0326, 0329, 0331, 0332, 0333, 0335, 0337, 0341, 0343, 0344, 0345, 0349, 0351, 0353, 0356, 0357, 0359, 0360, 0363, 0364, 0366, 0368, 0372, 0371, 0376, 0377, 0382, 0383, 0384, 0385, 0390, 0391, 0393, 0395, 0396, 0399, 0401, 0166, 0168, 0169, 0171, 0172, 0173, 0175, 0180, 0181, 0185, 0186, 0187, 0188, 0192, 0196, 0416, 0418, 0419, 0421, 0423, 0424, 0425, 0426, 0427, 0428, 0431, 0433, 0426, 0442, 0444, 0457, 0445, 0446, 0458, 0460, 0462, 0463, 0464, 0465, 0467, 0469, 0471, 0472, 0474, 0475, 0476, 0477, 0478, 0479, 0481, 0482, 0483, 0484, 0485, 0486, 0488, 0489, 0490, 0492, 0495, 0496, 0498, 0448, 0449.

SEGUNDO. Por los intereses de mora, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada obligación contenida en las citadas facturas y hasta la fecha de solución total de las obligaciones, a una tasa equivalente a la una y media veces el interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

TERCERO. Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO. Notifíquese el presente auto a la parte demandada a quien se le indicará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer excepciones de mérito.

QUINTO. Notifíquese al demandado de conformidad con el artículo 291 y ss del C. G. del P y artículo 8° del decreto 806 de 2020.

SEXTO. Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora, al abogado, Carlos Antonio Sañudo Correa, conforme los términos del Poder conferido.

NOTIFIQUESE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

PCM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO 42 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 29 MES JUNIO DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

{.



FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIA